

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

DISPOSICIONES DE ORDEN PRACTICO PARA ESTABLECER
EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	2
I. ACUERDO RELATIVO A LA SEDE	5 - 7	3
II. ACUERDOS SOBRE RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS	8 - 12	5
III. ESTRUCTURA GENERAL DE ORGANIZACION	13 - 15	6
IV. FINANCIACION INICIAL Y SUBSIGUIENTE	16 - 17	7
V. REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	18	7
VI. ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL	19	7
VII. REGLAMENTO	20 - 23	8

INTRODUCCIÓN

1. En la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se encarga a la Comisión Preparatoria que adopte las disposiciones necesarias para el inicio de las funciones de los dos nuevos organismos internacionales establecidos en virtud de la Convención, es decir, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. En lo que respecta al Tribunal, se encarga a la Comisión Preparatoria que elabore un informe con recomendaciones "sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (resolución I, párr. 10). Con tal fin, la Comisión Preparatoria ha creado la Comisión Especial del Tribunal (Comisión Especial 4). La parte del informe relacionada con el Tribunal deberá presentarse a una reunión de Estados Partes que será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención. El propósito de esta reunión es proceder a la primera elección de los miembros del Tribunal.

2. El Tribunal debería quedar establecido y en funcionamiento lo antes posible a partir de la entrada en vigor de la Convención, pues de lo contrario una parte vital de la Convención, como es el sistema de solución de controversias, carecería de una pieza esencial de su mecanismo. Se debe tomar nota asimismo de que, a menos que el Tribunal esté en funcionamiento, la labor de la Asamblea podría verse paralizada por cualquier objeción basada en cuestiones de procedimiento para cuya solución fuera necesaria la intervención del Tribunal. En este contexto, en el párrafo 10 del artículo 159 se estipula que se produciría un aplazamiento de la votación sobre una propuesta relativa a cualquier asunto hasta que la Sala de Controversias de los Fondos Marinos emita su opinión consultiva, cuando dicha cuestión de procedimiento haya sido presentada a la Asamblea como mínimo por una cuarta parte de sus miembros. Por consiguiente, es importante que el Tribunal entre en funcionamiento lo antes posible. Para velar por el logro de este resultado, el informe debería ser lo más amplio posible y debería referirse a todas las disposiciones de orden práctico que sea necesario adoptar para establecer el Tribunal.

3. En la primera reunión de la Comisión Especial 4, el Presidente, el Sr. Gunter Goerner (República Democrática Alemana), identificó varios temas cuyo examen por la Comisión Especial podría ser aconsejable. Los temas citados fueron:

- i) elaboración de un proyecto de acuerdo con el país huésped relativo a la sede;
- ii) preparación de un acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros y demás funcionarios del Tribunal y también de los representantes de las partes, los testigos, y el personal de la Autoridad;
- iii) disposiciones para la financiación inicial y subsiguiente del Tribunal;

/...

- iv) preparación de un proyecto de reglamento y estatuto para el personal del Tribunal;
- v) preparación del reglamento interno administrativo y financiero del Tribunal;
- vi) preparación de la sede del Tribunal y de los edificios e instalaciones conexos; y,
- vii) examen de las normas de procedimiento (o "Reglamento del Tribunal").

4. El Presidente destacó también la necesidad de establecer prioridades en lo relativo al programa de trabajo. En vista de que hasta la fecha no se ha procedido al examen de los temas y asuntos que deberá analizar la Comisión Especial, y a la espera de que se elabore una lista pormenorizada en la que se definan tales temas, el presente documento se limita a identificar las esferas temáticas relacionadas entre sí, y a señalar la documentación apropiada y los precedentes en la materia que facilitarían la labor de la Comisión. El propósito del documento consiste en plantear las cuestiones y no en apuntar su solución.

I. ACUERDO RELATIVO A LA SEDE

5. La cuestión del acuerdo relativo a la sede concierne a varios aspectos de las relaciones entre el Tribunal y el país huésped, además de las cuestiones relacionadas únicamente con la ubicación. Dentro del contexto amplio del acuerdo relativo a la sede, sería necesario asimismo examinar aspectos de las relaciones con el país huésped tales como el estatuto y los privilegios e inmunidades que deberán concederse a los miembros, el Secretario, los funcionarios y el personal del Tribunal, que serían los principales encargados de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Tribunal, y también a las partes y a sus representantes, a los testigos y los asesores, cuya comparecencia ante el Tribunal tendría que asegurarse cuando fuere necesaria.

6. Las convenciones y resoluciones internacionales pertinentes que guardan relación con esta cuestión son, entre otras:

- La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y protocolos facultativos, hecha en Viena el 18 de abril de 1961;
- La Convención sobre las Misiones Especiales y protocolo de firma facultativo, hechos en Nueva York el 8 de diciembre de 1969;
- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y protocolos de firma facultativos, hechos en Viena el 24 de abril de 1963;
- La Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, hecha en Nueva York el 13 de febrero de 1946;
- La resolución II de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, aprobada el 14 de abril de 1961;

/...

- La resolución 2531 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 8 de diciembre de 1969 relativa a la solución de litigios en materia civil en relación con la Convención sobre las Misiones Especiales.

Muchos de estos instrumentos fueron examinados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, y en gran parte sus antecedentes y práctica se han reflejado en la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, que aprobó la Conferencia el 14 de marzo de 1975.

7. Además, en lo que respecta al acuerdo relativo a la sede per se, existe una larga práctica desarrollada por las Naciones Unidas y sus organismos conexos. Entre los temas que se incluyen normalmente en los acuerdos relativos a la sede figuran los siguientes:

- el distrito o lugar de ubicación de la sede;
- el derecho aplicable y la autoridad encargada de aplicarlo en el distrito de la sede y su carácter extraterritorial;
- las comunicaciones y el tránsito al distrito y desde éste;
- los representantes;
- la protección del distrito de la sede;
- los servicios públicos, instalaciones y otras disposiciones similares;
- la personalidad jurídica;
- la libertad de reunión y la libertad de publicación;
- la propiedad de bienes y los impuestos;
- los servicios financieros;
- los oficiales y funcionarios;
- la residencia;
- los bienes, fondos y activos; y
- la solución de controversias.

Estas cuestiones se reglamentaron, por ejemplo, en el canje de cartas entre la Corte Internacional de Justicia y los Países Bajos, así como en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América; la FAO e Italia; la UNESCO y Francia; el OIEA y Austria; el PNUMA y Kenya, y las Comisiones Económicas Regionales y los países huéspedes.

II. ACUERDOS SOBRE RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

8. Las relaciones que habrán de establecerse entre el Tribunal y los órganos intergubernamentales apropiados se deberían examinar por separado con cierto detenimiento. Es necesario tomar en cuenta la naturaleza y el alcance de las relaciones que se establecerían entre el Tribunal y las Naciones Unidas, ya que ambos deberán proceder a un intercambio constante de pareceres en el desempeño de las funciones pertinentes. En la Convención se reconocen los procedimientos voluntarios para el arreglo pacífico de controversias que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, y sólo cuando tales procedimientos no hayan conducido a una solución pacífica se podrá recurrir a la jurisdicción del Tribunal. Además, se dispone por ejemplo del artículo 298, en el que se contempla el intercambio de pareceres entre el Tribunal y el Consejo de Seguridad.

9. Además de las relaciones con las Naciones Unidas es necesario que existan relaciones entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia, y estas relaciones se pueden establecer directamente con el fin de asegurar la relación recíproca eficaz y rápida que debería existir entre ambos. El Tribunal y la Corte Internacional son los dos foros para la solución de controversias reconocidos en la Convención que ya existen y que no se han establecido especialmente para este fin, como ocurre en el caso de otros foros. La racionalización de los procedimientos de la Corte y del Tribunal de acuerdo con la Convención podría contribuir a dar uniformidad y consistencia a los enfoques respectivos. Es importante señalar que al ocuparse de las medidas provisionales (párrs. 1 y 5 del artículo 290) y de otros procedimientos de urgencia tales como la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones (art. 292), se recurriría precisamente a estos foros para la adopción rápida de medidas.

10. Lo que es más importante, la Comisión debe examinar el carácter de las relaciones que han de establecerse entre el Tribunal y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En la Convención se concibe a ambos como entes autónomos. Sin embargo, las reuniones de los Estados Partes que regulan el funcionamiento del Tribunal coincidirían con la composición de la Asamblea. La Autoridad propiamente dicha contribuiría a los gastos del Tribunal al igual que cualquiera de los Estados Partes (párr. 1 del artículo 19 del anexo VI). En el inciso f) del artículo 162 se faculta al Consejo para concertar acuerdos sobre relaciones.

11. La interacción entre estas instituciones es de carácter sustancial y sus procedimientos habrían de ser compatibles. Por ejemplo, ambas organizaciones tendrían que formular en términos que fuesen complementarios los procedimientos para las solicitudes de opiniones consultivas presentadas al Tribunal por la Asamblea en relación con cuestiones de procedimiento sometidas a ésta en virtud del párrafo 10 del artículo 159. Lo mismo sucedería en el caso de la representación de la Autoridad y de sus órganos ante el Tribunal. En el inciso u) del párrafo 2 del artículo 162 se faculta al Consejo para incoar procedimientos por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica (inciso i) y j) del párrafo 2 del artículo 165) en casos de "incumplimiento", pero no se explica pormenorizadamente en qué consiste esta facultad.

/...

12. Como resultado, es bastante probable que las relaciones sean complejas y que los asuntos deban ser examinados tanto por la Comisión Especial del Tribunal como por el grupo de trabajo del Pleno, que habrán de ocuparse del reglamento interno de la Autoridad antes de que se logren formulaciones iniciales. Y sin embargo, a largo plazo sólo una estrecha relación recíproca evitaría que surgiesen dificultades para el funcionamiento normal de ambas organizaciones.

III. ESTRUCTURA GENERAL DE ORGANIZACION

13. En una etapa temprana de las negociaciones de la Conferencia sobre el Derecho del Mar se pensó que existirían dos órganos diferentes, a saber, un tribunal de los Fondos marinos y un tribunal distinto para el derecho del mar. El tribunal para las cuestiones relacionadas con los fondos marinos sería parte integrante de la Autoridad. Más tarde, se decidió que la unificación de estos dos foros sería un medio que permitiría aumentar la eficiencia y la eficacia funcionales de todo el mecanismo de solución de controversias. Con posterioridad, se llegó al planteamiento de un tribunal único con competencia para ocuparse de todos los aspectos del derecho del mar, y se consideró que la independencia de este tribunal era más importante que la necesidad de dotarle del apoyo de la Autoridad en materia de organización, administración y finanzas. En el Estatuto sólo se ofrece una orientación limitada en lo tocante a los aspectos de organización del Tribunal, si bien es cierto que se proporcionan detalles concretos sobre su composición y funcionamiento.

14. En total, el Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes que representarán los principales sistemas jurídicos, y reflejará una distribución geográfica equitativa. Además, en el Estatuto se prevé la creación de varias salas permanentes y ad hoc. Entre ellas figura la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, integrada por 11 miembros designados por el propio Tribunal sobre la base de las recomendaciones de carácter general que la Asamblea pueda aprobar en relación con la representación de los principales sistemas jurídicos y la distribución geográfica equitativa. (párr. 2 del artículo 35 del anexo VI). La propia Sala de Controversias de los Fondos Marinos constituirá una sala ad hoc integrada por tres de sus miembros (párr. 1 del artículo 36 del anexo VI) para conocer de controversias determinadas. El Tribunal podría constituir salas especiales de tres o más miembros para conocer de determinadas categorías de controversias, y además todos los años debería constituir una sala especial integrada por cinco miembros para resolver controversias por el sistema de procedimiento sumario.

15. Además, en el Estatuto se prevé el nombramiento de un Secretario por el Tribunal que sería responsable del funcionamiento de la Secretaría. Aunque la estructura organizacional está definida, faltan todavía muchos detalles por perfilar, tales como la manera en que se hará entrar en vigor esta estructura, y habrá que efectuar un arreglo amplio para cubrir sus aspectos de funcionamiento. Los demás aspectos de organización, es decir, la administración interna general y financiera se tratan en relación con los temas IV, V y VI infra.

IV. FINANCIACION INICIAL Y SUBSIGUIENTE

16. En el Estatuto (anexo VI, artículo 19) se prevé que los gastos del Tribunal serán sufragados por los Estados Partes y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Cuando una entidad distinta sea parte en un caso presentado al Tribunal, habrá de contribuir para sufragar sus gastos. Estas son las únicas directrices sobre los modalidades de financiación del Tribunal. La cuestión se examinará en una reunión de los Estados Partes. Parecería prematuro examinar la financiación inicial y subsiguiente hasta que se disponga de un claro panorama de las facilidades físicas disponibles y de la cuantía de los costos. Esto también se aplicaría a los gastos de funcionamiento, incluidos los sueldos y emolumentos de los miembros, del Secretario y de los demás funcionarios.

17. Además, en vista de la necesidad de establecer la contribución de la Autoridad a los gastos del Tribunal, no es posible examinar la cuestión de la financiación hasta que se disponga de una visión clara del modo en que se financiará la misma Autoridad y se arbitren las disposiciones necesarias para fijar su contribución. Habrá que ultimar primero los detalles de esos arreglos.

V. REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

18. La estructura organizacional del Tribunal se describe en el párrafo 16 *supra*. No obstante, parecería tener amplios poderes discrecionales en cuanto a la administración de sus asuntos internos, ya que en el artículo 16 del anexo VI se le confiere la facultad de dictar normas para el ejercicio de sus funciones. El reglamento interno administrativo y financiero del Tribunal sería, en muchos aspectos, de naturaleza distinta al de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y sus órganos. Sin embargo, en ciertos aspectos, las deliberaciones de la Comisión Preparatoria con motivo de la elaboración del proyecto de reglamento de la Autoridad podrían ofrecer un marco de referencia útil para el reglamento del Tribunal. Existen numerosos precedentes en la práctica de los tribunales nacionales y otras organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas.

VI. ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL

19. Como sucede con el reglamento administrativo y financiero, hay flexibilidad en cuanto a las normas que pueden adoptar el Tribunal en esta esfera. La decisión de orientarse por los precedentes y establecer, de este modo, un paralelismo con la práctica actual de las instituciones internacionales fomentaría al mismo tiempo la racionalización de las condiciones de empleo de los funcionarios públicos internacionales en general. Cabe esperar que las disposiciones que adopte el Tribunal sean de naturaleza análoga a las de la Autoridad, ya que ambos órganos tienen necesidades similares. A este respecto, cabría señalar, por ejemplo, la semejanza que ofrecen ciertos aspectos de los requisitos de confidencialidad que se consideran necesarios para los funcionarios de la Autoridad, ya que se pueden someter asuntos confidenciales al Tribunal o a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. Como en otras esferas de la administración, también aquí existen precedentes.

VII. REGLAMENTO

20. En el artículo 16 del Anexo VI se prevé que el Tribunal dictará normas para el ejercicio de sus funciones y que, en particular, elaborará su reglamento.

21. Es pertinente señalar que el Estatuto del Tribunal tiene muchos puntos de contacto con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por esta razón, parecería conveniente que la Comisión Especial examinara, en particular, el reglamento de la Corte Internacional de Justicia, a efectos de establecer la naturaleza y el tipo de reglamento que el Tribunal debería adoptar. La Comisión Especial tal vez desee formular un proyecto de reglamento que impartiera la orientación necesaria y proporcionara el marco político con miras a su examen y aprobación por el Tribunal.

22. Un examen de los antecedentes en esta esfera indica que los primeros foros internacionales de justicia han sido la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. La Corte Internacional de Justicia, al adoptar sus propias normas de procedimiento, ha seguido, en gran parte, las pautas establecidas por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que parecían haber funcionado satisfactoriamente. Empero, las normas de procedimiento del Tribunal tendrían que ir más allá del ámbito de las normas correspondientes de la Corte Internacional de Justicia, ya que su jurisdicción difiere en ciertos aspectos esenciales. Cabe citar, por ejemplo, la existencia de una sala previamente constituida, es decir, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos y varias salas ad hoc, así como la cuestión del acceso de entidades distintas de los Estados. Aunque la práctica de la Corte Internacional de Justicia no ofrece antecedentes a este respecto, tal vez pudieran encontrarse en la práctica internacional de otros foros.

23. Entre los temas que pueden examinarse en este contexto, cabría incluir los siguientes:

1. Composición (Anexo VI, arts. 2 a 9):

Elecciones; duración del mandato; vacantes; selección de los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos; funcionarios - antigüedad - funciones; miembros ad hoc; asesores; expertos; procedimientos; notificaciones; declaraciones solemnes; conflictos de intereses; retiro del asunto; remuneración.

2. Secretario y otros funcionarios (Anexo VI, art. 12.2):

Nombramientos; duración en el cargo; funciones y obligaciones; declaraciones solemnes.

3. Funciones de secretaría:

Cuestiones administrativas; procedimientos para el registro; número de referencia, título del asunto, fecha del registro, tipo de asunto, sala encargada del asunto, partes e intervenciones, método de presentación de asuntos.

/...

4. Funciones una vez iniciado el asunto:

Plazos y prórrogas; postergaciones; suspensiones, incomparecencias; observaciones, notas; referencias a otros asuntos de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; fallo o laudo y medidas provisionales (carácter y fecha); eliminación de la lista; notificaciones; publicaciones del Tribunal con respecto al asunto.

5. Salas:

Solicitud de constitución de sala; información; procedimientos; composición; duración; requisitos especiales en cuanto a las salas ad hoc.

6. Sesiones y deliberaciones:

Sesiones, quórum; deliberaciones, consulta, minutas, etc.

7. Iniciación y dirección de los procedimientos contenciosos:

Requisitos de la solicitud, requisitos de la contestación; plazos, recepción de documentos, procedimientos, certificación y especificaciones con respecto al formato de las alegaciones; refutaciones, escritos presentados por amicus curiae, etc.; publicación de documentos; sustitución de las partes, intervenciones; procedimientos orales, idiomas, testigos; juramentos; disposiciones por escrito; comisiones para examinar a los testigos.

8. Miembros:

Facultades de los miembros, vestimenta, emolumentos, regalías.

9. Otros procedimientos (Anexo VI, art. 26):

Medidas provisionales; sustitución de partes; incomparecencia.

10. Decisiones o laudos del Tribunal:

Formato; deliberaciones, mayorías necesarias; opiniones concordantes o disidentes; presentación de decisiones y opiniones; interpretación de laudos y decisiones; notificaciones, publicación.

11. Opiniones consultivas (Art. 159, párrafo 10):

Procedimientos de solicitud; discreción del Tribunal; emisión de la opinión; publicación y notificación.

12. Remisión de asuntos por tribunales arbitrales para interpretación de la Convención (art. 188, párr. 2):

Procedimientos para la presentación, prioridad de consideración, deliberaciones; acceso de las partes; opiniones.

13. Obligaciones financieras de las partes en la controversia:

Compromisos contraídos; pagos.

14. Violación persistente de la Convención o "incumplimiento" (artículo 185, párr. 2):

Presentación de casos por la Autoridad a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos; procedimientos; partes; pruebas; decisiones.

15. Posibles funciones en carácter de tribunal administrativo (art. 168, párr. 3):

Designación; composición; acceso de las partes; procedimientos relativos a las solicitudes; actuaciones; derecho aplicable, carácter de las decisiones, etc.

16. Controversias presentadas en virtud de otros tratados o acuerdos (Anexo VI, art. 22):

Condiciones para la presentación, costas del tribunal; carácter de los laudos, etc.

17. Enmiendas al estatuto del Tribunal (Anexo VI, art. 41):

Procedimiento para proponer enmiendas; reuniones de los Estados Partes; la Autoridad.

18. Nombramiento de árbitros (Anexo VII, art. 3 e))

Nombramiento del presidente del tribunal arbitral por el Presidente o el miembro más antiguo del Tribunal.